CAMMESA
Gerencia de Normas y Auditoría Interna
"la recepción no implica conformidad"
RECIBIDO 18-11-2021 13:26 hs

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número: RESOL-2021-474-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 15 de Noviembre de 2021

Referencia: VALOT S.A. - Incumplimientos Anexo 35 de Los Procedimientos - EX-2021-92881541-APN-SD#ENRE

VISTO el Expediente Nº EX-2021-92881541-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Transporte de Energía Eléctrica (DTEE) del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), mediante la Resolución DTEE N° 397 de fecha 15 de noviembre de 2019 dictada en el Expediente N° EX-2019-102118389-APN-SD#ENRE, instruyó sumario y formuló cargos a los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) listados en el Anexo (IF-2019-102170551-APN-DTEE#ENRE) de la misma y, entre ellos, a VALOT SOCIEDAD ANÓNIMA (VALOT S.A.), por el incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 35 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (Ex SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019), en cuanto a los desvíos en los compromisos de reducción de demanda ante una caída de frecuencia, en que se considera debieron actuar los relés de cortes.

Que, asimismo, en el artículo 2 de la resolución mencionada, se les hizo saber a los agentes sumariados que, en caso de corresponder, serían aplicables a cada uno de ellos las sanciones cuyo detalle se efectuó en el anexo mencionado y que fueron calculadas de acuerdo con lo previsto en el Anexo I de la Resolución ENRE N° 475 de fecha 8 de octubre de 2002, la cual establece, como metodología, una sanción para los supuestos de no desconexión de cargas sin previa autorización, agravándose la persistencia en el incumplimiento y su repetición y por la actuación del último escalón de cortes por frecuencia absoluta.

Que dicha resolución fue debidamente notificada a VALOT S.A. el 28 de noviembre de 2019, conforme surge del acuse de notificación que fue digitalizado IF-2021-103887090-APN-DIRECTORIO#ENRE, otorgándosele vista de las actuaciones y emplazándola a efectuar su descargo.

Que, ahora bien, corresponde resaltar que, se dispuso la apertura del Expediente Nº EX-2021-92881541-APN-SD#ENRE con la finalidad de otorgarle mayor sencillez y celeridad a la tramitación del presente, atento a la gran cantidad de agentes sumariados por la Resolución DTEE N° 397/2019 que fueron presentando el descargo correspondiente.

Que a tal fin se vincularon en estas actuaciones todos aquellos actos administrativos pertinentes que fueron emitidos en el Expediente Nº EX-2019-102118389-APN-SD#ENRE y que resultan necesarios para la continuación de la tramitación del procedimiento allí abierto contra VALOT S.A.

Que, en primer lugar, en el punto 5 del mencionado Anexo 35 se establece que: "Un GUMA deberá elegir una de las siguientes opciones en su aporte a la reserva instantánea del área: implementar su propio esquema de alivio de cargas, de acuerdo a las características y participación definidas para el nodo equivalente de corte al que está conectado; acordar con otro GUMA o grupo de GUMAs conectados al mismo nodo equivalente de cortes aportar en conjunto a la reserva instantánea que les es requerida. En este caso, las partes deberán acordar un Convenio de Alivio de cargas con las características que se definen en el presente Anexo".

Que luego, en el punto 6 se enuncia que: "Ante una caída de frecuencia en que se considera debieron actuar los relés de cortes, todos los Agentes del MEM con responsabilidad en el servicio de reserva instantánea (Distribuidores y GUMAs) asumen la obligación del cumplimiento del aporte comprometido".

Que finalmente, en el punto 8 se concluye que: "El OED deberá realizar el seguimiento de los incumplimientos en los compromisos de reserva instantánea. Para cada caso en que registre incumplimientos, deberá solicitar al o a los agentes el motivo y el modo en que corregirán el problema. Si no mediaran motivos que justifiquen el incumplimiento, el OED deberá informar al ENRE, adjuntando los antecedentes. El ENRE evaluará las situaciones registradas y podrá aplicar sanciones. De llegar el Sistema a la frecuencia que justifique la actuación del último escalón de cortes por frecuencia absoluta y de verificar el OED incumplimiento, por parte de algún Agente, del corte del PORCENTAJE DE CORTE MÁXIMO (PMC) de demanda, deberá informar al ENRE, adjuntando los antecedentes. El ENRE evaluará las situaciones registradas y podrá aplicar sanciones, pudiendo disponer la pérdida de la condición de Agente de quien incumplió".

Que, por su parte, en el Anexo de la Resolución ENRE Nº 475/2002 se determina el esquema de sanciones por los incumplimientos referidos. En el mismo, se establece una sanción para los supuestos de no desconexión de cargas sin previa autorización, agravándose la persistencia en el incumplimiento y su repetición. Dicha normativa no prevé consideraciones especiales ni particulares para ningún Agente del MEM.

Que, en las presentes actuaciones, se encuentran agregados el informe elaborado por el Organismo Encargado del Despacho (OED), identificado y digitalizado como IF-2019-101692453-APN-SD#ENRE y el informe elaborado por la Facultad de Ingeniería de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, digitalizado como IF-2020-46909727-APN-SD#ENRE; ambos coinciden en que la desconexión de la demanda comprometida por todos los agentes demandantes habría evitado el colapso total del sistema (black out).

Que, en el informe de la facultad de ingeniería recién mencionado, en el punto 10.5 titulado "Actuación Incorrecta de las protecciones y de la DAGNEA. Separación de los sistemas como se dio efectivamente. Correcta actuación de esquema de alivio de carga por subfrecuencia, aún con salida de generadores no programada" (Escenarios alternativos del evento) se concluye: "En este caso también se verificaron mediante simulaciones los resultados que muestran CAMMESA y Transener, que reflejan que la inestabilidad de frecuencia (que fue la causa final del colapso) no se habría producido si el esquema de corte de carga por subfrecuencia hubiera cortado

los porcentajes establecidos en los procedimientos, aún con la salida de generadores no programada".

Que por su parte, en el punto 7 del informe elaborado por el Instituto de Investigaciones Tecnológicas para Redes y Equipos Eléctricos / Laboratorio de Alta Tensión, de la Facultad de Ingeniería de la UNIVERSIDAD DE LA PLATA, solicitado por la Ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA (Ex SGE), digitalizado como IF-2019-72962244-APN-DGDOMEN#MHA se indica que "Considerando la generación cortada prematuramente de 1754 MW y la disposición del CIEN POR CIENTO (100 %) de la capacidad de corte obligatoria de los relés de corte de carga, con la actuación del OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88 %) de su valor obligatorio (37%/42%) el sistema se recupera…".

Que, habiendo transcurrido el plazo previsto para la presentación del descargo respectivo, y no habiéndose incorporado elemento de convicción alguno que modifique lo ya expresado en la Resolución DTEE N° 397/2019 corresponde confirmar los cargos allí formulados por el incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 35 de Los Procedimientos, y aplicar la sanción respectiva.

Que en la tramitación de las presentes actuaciones se ha respetado el debido proceso adjetivo, según lo dispuesto en el artículo 1 inciso f) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y en el artículo 10 del Reglamento de Los Procedimientos para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución ENRE N° 23 de fecha 16 de marzo de 1994, y se ha producido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) de esa ley.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 incisos a), o) y s) de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley Nº 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto Nº 963 de fecha 30 de noviembre de 2020 y en el artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Por ello,

LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Sancionar a VALOT SOCIEDAD ANÓNIMA (VALOT S.A.) en la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO CINCO ($ 6.105.-), por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 35 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (Ex SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019), en cuanto a los desvíos en los compromisos de reducción de demanda ante una caída de frecuencia, en que se considera, debieron actuar los relés de cortes.

ARTÍCULO 2.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO

SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que, aplicando la sanción establecida en el artículo 1, efectúe el débito correspondiente VALOT S.A. y destine los fondos según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 475 de fecha 8 de octubre de 2002.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a CAMMESA y a VALOT S.A. lo dispuesto en este acto, y hágase saber que: a) Se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto y; b) La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: i) Por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también; ii) En forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 y el artículo 94 del citado reglamento, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos y; iii) Mediante el recurso directo por ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores.

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ACTA N° 1726

Digitally signed by MANIN Maria Soledad
Date: 2021.11.15 13:03:02 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Maria Soledad Manin
Interventora
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.15 13:03:11 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Nota

Número: NO-2021-111137934-APN-SD#ENRE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 16 de Noviembre de 2021

Referencia: Notificación RESOL-2021-474-APN-ENRE#MEC - VALOT S.A. - Incumplimientos Anexo 35 de Los Procedimientos - EX-2021-92881541-APNSD# ENRE

A: VALOT S.A. (Av. Belgrano 1250, C1093 AAN, Buenos Aires), CAMMESA (AV. EDUARDO MADERO 942 PISO 1 (1106) CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente se remite copia de la Resolución RESOL-2021-474-APN-ENRE#MEC a efectos de su notificación. Queda Usted notificado.

Sin otro particular saluda atte.

Silvia Aginsky
A cargo del área
Secretaria del Directorio
Ente Nacional Regulador de la Electricidad